

RECOMENDACIÓN

18/2010

EXPEDIENTE: CDHEH-I-2928-10

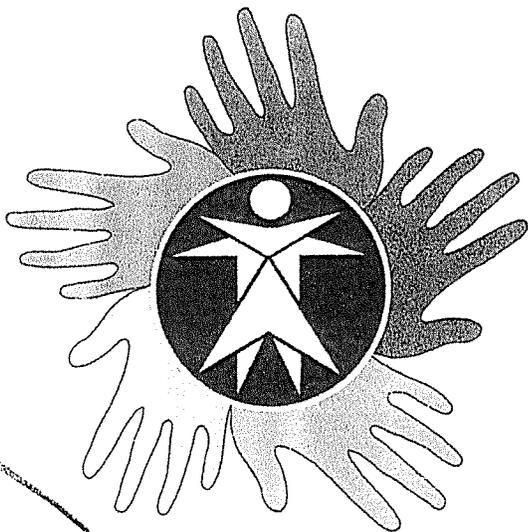
AUTORIDAD

INVOLUCRADA:

HECHOS

VIOLATORIOS:

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS
DEL NIÑO (1.4)
NEGATIVA O INAECUADA
PRESTACIÓN DE SERVICIO
PÚBLICO EN MATERIA DE
EDUCACIÓN (8.1.1)



Pachuca de Soto, Hidalgo, quince de diciembre de dos mil diez.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO
PRESENTE.

Distinguida señora Secretaria:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- El veintisiete de octubre de dos mil diez, se recibió en esta Comisión comunicación telefónica de una mujer que dijo, por temor a alguna represalia no deseaba proporcionar sus datos personales y agregó que su menor hijo es interno de la escuela primaria "Hijos del Ejército" de esta ciudad; siendo el caso que días antes, se enteró que el encargado del cuidado nocturno de los niños les proyecta películas pornográficas, lo que ha tenido como consecuencia que los menores -entre ellos su hijo-, realicen entre sí prácticas de sexo oral, lo cual le preocupa al igual que a otros padres de familia, quienes aunque están inconformes, nada harían por miedo a represalias de los directivos.

2.- A efecto de atender el presente asunto con la prioridad que merece, se solicitó colaboración de la Procuraduría de la Defensa del

Menor y la Familia del Sistema DIF Hidalgo, de manera que, el veintiocho de octubre de dos mil diez, personal de esta dependencia con auxilio de aquel organismo se constituyó en la escuela primaria "Hijos del Ejército", donde previa identificación con la profesora [REDACTED], subdirectora del plantel, se le hicieron saber los servicios que la Procuraduría en cita pone a disposición de los centros de internamiento que trabajan con menores de edad; desprendiéndose de la charla que los alumnos que pernoctan ahí son cuidados por una persona adulta de acuerdo a su género y no hay un sistema de monitoreo a los dormitorios; además que la citada subdirectora sí tuvo conocimiento que en últimos días los menores vieron películas, pero ignoraba cuáles y desconocía también quien llevaba el video reproductor.

Asimismo informó a los comparecientes que el personal que labora ahí, está adscrito a la Secretaría de Educación Pública, siendo el caso del cuidador nocturno de los niños, [REDACTED], quien hacía días no trabajaba en dicho internado.

Además, se solicitó entrevistar a los menores que hacen uso del servicio de dormitorios de los diversos grados escolares, permitiéndonos el paso a los salones de clases acompañándonos de una menor de nombre [REDACTED], quien duerme en el colegio.

Al entablar diálogo con dicha estudiante manifestó en lo que interesa, que sí sabe quién es el señor [REDACTED] pero ya no trabaja ahí y no sabe por qué; ese señor les enseñaba cosas feas a los niños y, lo sabe porque cuando los ponen en comisiones a hacer trabajos para recoger la basura y limpiar, una vez escuchó ruidos "hahaha" en el dormitorio de los niños; también, les ponía películas de gente desnuda.

De igual modo, se platicó con el menor [REDACTED], de ocho años quien dijo que sí veían películas de personas desnudas. [REDACTED] alumno del segundo grado grupo "B", refirió, que el señor que antes los cuidaba se llama [REDACTED] pero desde hace una semana ya no está y

que sí les ponía películas de terror y de luchas y otras más en donde sale la gente desnuda haciendo cosas. [REDACTED] [REDACTED], quien asumió una actitud visiblemente temerosa, pues al estar platicando con él, inclinó la cabeza y habló en tono bajo, mencionando que el señor [REDACTED] sí les ponía películas de personas desnudas y a [REDACTED] de quinto grado, otro niño le tocó sus genitales.

Posteriormente, llegó hasta el lugar donde estábamos, quien se identificó como administrador del internado, [REDACTED] [REDACTED], el cual indicó que se había enterado de "ese asunto" el miércoles veinte de octubre próximo pasado y, agregó, que al cuestionar a [REDACTED] le dijo que uno de los menores se hipnotizaba y hacía tocamientos sexuales a los demás, por lo cual le hizo ver que no estaba realizando bien su trabajo y enteró de ello a la subdirectora del plantel, quien al investigar al respecto y saber que los menores estaban realizando algunas conductas sexuales como toqueteos, le indicó -dado que es psicólogo de profesión-, indagara más al respecto, enterándose así que el alumno [REDACTED], cuya madre es [REDACTED] [REDACTED] del sexto grado grupo "A", le realizó sexo oral a cinco menores: [REDACTED] HERNÁNDEZ TOPE, [REDACTED] MARTÍNEZ ANDRÉS PÉREZ, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]

En virtud de lo anterior, las autoridades del plantel citaron a los padres de dichos menores al lunes siguiente por la mañana y después de que el director y la subdirectora platicaran con ellos, **tomaron la decisión de suspender a [REDACTED]**, quien tiene un hijo en la misma institución educativa, en segundo grado grupo "A" [REDACTED] quien dormía en la escuela porque así lo solicitó el mismo menor, abundando la subdirectora que la suspensión fue verbal y el cuidador debía presentarse el miércoles tres de noviembre, fecha en la que decidirían de manera definitiva qué harían con él.

3.- El veintiocho de octubre de dos mil diez, el Director Jurídico de este organismo protector de Derechos Humanos,

_____ mediante denuncia realizada por escrito, puso en conocimiento del Ministerio Público los hechos narrados por la quejosa y lo investigado por personal de esta Comisión, a efecto de que se iniciara la averiguación previa correspondiente y, en su momento, ejercitara acción penal en contra de quien resultara responsable del delito de corrupción de menores agravado.

4.- El veintinueve de octubre de dos mil diez, personal de esta Comisión de Derechos Humanos se constituyó en la escuela primaria "Hijos del Ejército" de esta ciudad, en donde previa autorización del director del plantel, profesor _____, se entrevistaron con los menores _____, _____, _____, _____, _____ y _____.

a) _____ dijo, en el mes de septiembre, sin recordar la fecha exacta, la persona que los cuidaba por las noches, _____ les mostró en dos ocasiones videos de contenido pornográfico, los cuales se los enseñaba en la cama donde _____ se dormía, después de bañarse; precisando que para él, contenido pornográfico era cuando un hombre y una mujer salían haciendo el amor; de igual forma manifestó que los videos los veían en su celular el cual era con pantalla *touch*, propiedad de "_____", se los mostró en dos ocasiones y pidió no le dijeran a nadie. Al cuestionarlo en relación a las prácticas sexuales ocurridas entre él y sus compañeros, refirió que cuando su compañero _____ les chupó el pene a él y a sus demás compañeros fue días después de que "_____" les mostrara los videos, aunque este último no lo presenció.

b) _____, a quien le llaman "_____", refirió que los videos se los enseñó aproximadamente quince días después de que entraron, se los puso "_____", quien los insultaba y a veces les pegaba con una vara porque no hacían las cosas bien o no tendían su cama; los videos se los puso dos veces y en

ellos había pornografía porque todos estaban desnudos y empezaban a hacer el amor, lo que él denomina como: "se lo penetraba el señor a la mujer", contestando que eso fue dos veces y cuando los vieron estaban [REDACTED], advirtiéndoles "[REDACTED]" que no mencionaran nada si no los iba a "madrear"; continuando con la entrevista, señaló a [REDACTED] como el niño que les "chupó" el pene después de lo del video a [REDACTED], [REDACTED] y a él pues "[REDACTED]" les dijo "háganlo con un niño, se siente rico o si no me los voy a madrear"; luego, les enseñó un video donde mataban perros; también dijo el menor que cuando [REDACTED] les chupaba el pene estaba hipnotizado y eso se lo hacía [REDACTED] con un cascabel, pero [REDACTED] solamente "se hacía". Todo ello por indicaciones de "[REDACTED]" pues les dijo que si no los iba a madrear, pero cuando [REDACTED] les chupó el pene, "[REDACTED]" no estaba porque se iba a besar con la que cuida las niñas; incluso, dijo, un día él y [REDACTED] [REDACTED], a quien le dicen el "micrófono", se despertaron a las doce y media y "[REDACTED]" no estaba, regresó hasta las dos o dos y media de la madrugada.

c) [REDACTED] dijo, que él y otros niños estaban involucrados en un problema, le daba pena decirlo pero [REDACTED] le chupó el pene cuando lo hipnotizaba [REDACTED], se dejó porque [REDACTED] le dijo se sentía rico; "[REDACTED]" les ponía películas en un DVD que él llevaba y en alguna ocasión él vio una película "porno" después de bañarse; les ponía banquitas con cobijas para poder verlos, mencionando que eso fue en el mes de septiembre y a partir del lunes de esa semana, su mamá ya no dejó que se quedara a dormir.

d) [REDACTED] refirió que [REDACTED] le hizo cosas feas al final de la habitación, cuando se iba a bañar, estando algunos compañeros arriba de un colchón, desnudos; "[REDACTED]" le dijo a [REDACTED] que se sentía rico y lo tenía que probar con otro niño, pero que si decía algo le iba a partir la madre; después, por las noches, "[REDACTED]" salía de la habitación e iba con la mujer que cuida a las niñas. "[REDACTED]" tenía un celular que se movía

con los dedos y, en su colchón, les enseñaba videos. "[REDACTED]" agarró del cuello a [REDACTED] porque lo iba a acusar y le dijo que mejor reportara a [REDACTED] y por eso lo expulsarían.

e) [REDACTED] refirió que apenas este ciclo escolar llegó a esa escuela para cursar el sexto grado y sí le gustaba estar ahí, excepto por una persona que es [REDACTED] [REDACTED] "[REDACTED]", de otro sexto, quien alguna vez le dijo cosas que no le gustaron, explicando que alguna noche cuando salieron de bañarse le dijo "[REDACTED]" -ya que ese es su apodo- "[REDACTED]" y como le dijo que no le había entendido, le contestó "*a que pendejo me salió éste, que me chupes el pene wey*" y como le dijo que no, le apretó el cuello y le advirtió que si no lo hacía, lo acusaría con "[REDACTED]" y éste le mandaría un reporte por lo que le hizo; luego, [REDACTED] le dijo de esto a [REDACTED] y a [REDACTED] y a ellos les chupó el pene otro día, después, también se lo hizo a [REDACTED] y a [REDACTED], a todos se los hizo porque [REDACTED] se los ordenaba.

Lo narrado, lo hacían "en la parte del fondo" sin que "[REDACTED]" se diera cuenta, aunque el primer día que Israel le dijo que se lo hiciera, lo acusó con "[REDACTED]" pero éste no hizo nada, en cambio, cuando se enteró de lo que hizo, le dijo "*a ver, házmelo a mí, mámamela como a Israel*" y como se negó, le volvió a decir que sino se lo hacía, lo acusaría con la maestra Julia, diciéndole el entrevistado que mejor lo acusara porque no lo haría y ya no le insistió. También mencionó el menor que en algunas ocasiones, otro de sus compañeros, de nombre [REDACTED], encontró un condón con semen, o sea usado, en su maleta y a lo mejor era de "[REDACTED]" ya que por las noches los dejaba solos y se iba con "[REDACTED]", que es la señora que cuida las niñas y se besaba con ella. En alguna ocasión "[REDACTED]" les dijo que olía a cigarro, revisó a todos los que ahí se duermen y les tocó sus genitales. Al referirse a las actividades que realizaban con el cuidador nocturno, mencionó que algunas veces vieron películas que llevaba "[REDACTED]", recordando la de Hulk contra Troll, una de terror y una de la WWE, pero también supo que en la tercera semana de septiembre -que a él lo suspendieron por no llevar tareas-, "[REDACTED]" les llevó

películas de pornografía y varios las vieron; al preguntarle qué entendía por pornografía, dijo que es gente desnuda teniendo relaciones.

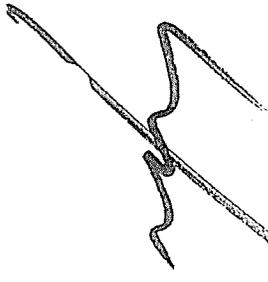
EVIDENCIAS

- A) Radicación de queja (foja 02);
- B) Acta en la que se hace constar la diligencia de fecha veintiocho octubre en la escuela primaria "Hijos del Ejército", realizada por personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de esta Comisión de Derechos Humanos (fojas 03 a 05);
- C) Denuncia de los hechos al Ministerio Público (fojas 06 y 07);
- D) Acta circunstanciada en la que se hace constar la diligencia de veintinueve de octubre en la escuela primaria "Hijos del Ejército", en la cual se entrevistó a los agraviados (fojas 08 a la 11);

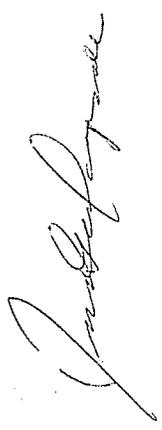
SITUACIÓN JURÍDICA

I.- Posterior al estudio de las constancias que integran los autos del presente expediente y una valoración de los hechos e interpretación de derecho, se concluye que existe violación de derechos humanos en agravio de los menores alumnos de la escuela primaria "Hijos del Ejército" de esta ciudad, particularmente de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]; lo cual es así derivado de lo siguiente:

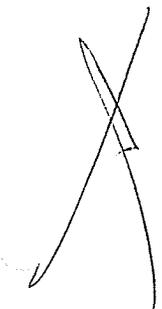
Por mandato constitucional, uno de los criterios fundamentales que debe orientar a la educación impartida por el Estado es que **"contribuya a la mejor convivencia humana** tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con **el aprecio para la dignidad de la persona** y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres..."



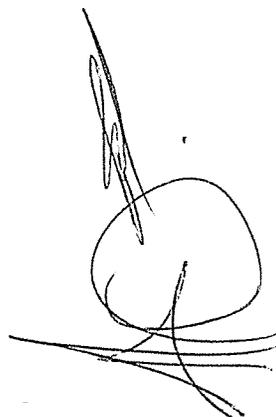
En lo concerniente a la niñez, el estado (tanto a nivel federal como estatal) **tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar sus derechos**, primordialmente el de seguridad, salud y a un nivel de vida adecuado, asimismo, el estado es responsable de que se aplique el principio precautorio a las acciones realizadas en las estancias infantiles, a fin de favorecer sobre todas las cosas el interés superior de los niños y niñas del país.



Partiendo de las anteriores premisas, la educación es uno de los derechos fundamentales de la niñez y, el Estado está obligado a proporcionarla, particularmente, la del nivel básico en el que está comprendida la instrucción primaria, de manera tal que para garantizar el acceso de los menores a la misma, se han diseñado distintas modalidades, entre ellas, la instalación de sistema de internado como es el caso de la escuela primaria "Hijos del Ejército" en esta ciudad.



Cabe precisar que la mencionada etapa, es de carácter formativo integral, de modo que no se trata sólo de una preparación en busca de resultados óptimos de índole académica, sino de valores para la vida; y, si dentro de los objetivos del sistema de internados está el de obtener la experiencia y madurez en los alumnos -habilidades que el tradicional sistema de enseñanza no les puede ofrecer-, entonces, la formación y educación que debe brindar un internado, por el tiempo que en él permanecen los menores, debe alcanzar no sólo un horizonte sobresaliente en la calidad de la enseñanza, sino también maximizar las oportunidades de desarrollo de competencias sociales, a través de la convivencia diaria con los formadores -docentes y cuidadores- y los compañeros de estancia; luego, en ese entorno, deben -los beneficiarios- aprender valores como la tolerancia, el respeto, la responsabilidad y la confianza en sí mismos.



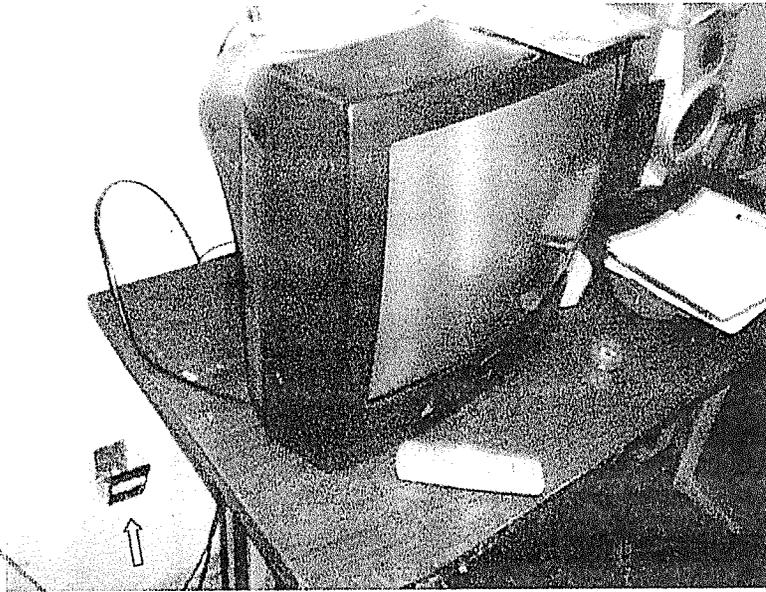
Tales valores, se aprenden como ya se precisó, en la escuela, por estar contenido en el marco de su formación ciudadana, como una forma de relacionarse y convivir, tomando conciencia de que los

demás también tienen derechos y que existen normas de convivencia que se deben respetar; así, se vuelve fundamental que los niños y niñas sientan que sus derechos son respetados en la escuela, primordialmente por aquellos que se los están enseñando; es decir, no basta que los niños conozcan sus derechos a través de un texto escolar, es necesario que los vivan y los reflexionen a través de la interacción cotidiana en la familia y en la escuela; y que mejor momento para realizar esto sino en el tiempo en que comparten sus vivencias en el internado.

Para lograr lo anterior, es de suma importancia considerar la garantía y el respeto a los derechos de quienes por su condición de menores están en riesgo de vulnerabilidad, porque difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques contra su desarrollo integral, dignidad personal e integridad física, psíquica y social, por tanto, es importante que el Estado dé cumplimiento efectivo al punto tercero de artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece:

“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”

Otra situación que acrecienta el riesgo de violación a los derechos de los niños, es que los menores alumnos que acuden a centros educativos con la modalidad de internado, se encuentran en un mayor margen de vulnerabilidad al estar la mayor parte de los días de la semana fuera del seno familiar y al cuidado de la institución educativa, lo cual en la mayoría de los casos obedece a razones de necesidad, tales como las ocupaciones laborales de sus padres; situación que, potencializa el hecho de que los menores ven a los docentes y cuidadores -aún más que en otras circunstancias-, como amigos orientadores, por lo que no es difícil que las sugerencias que les den como en los hechos que investigamos, las ejecuten sin reflexionar si están bien o no, dada precisamente su condición de menores.



III.- Respecto del abuso en agravio de los menores, el profesor **[REDACTED]**, en cuanto se enteró del actuar del cuidador de los alumnos, debió reconocer la existencia del problema, la gravedad del mismo y de manera inmediata tomar decisiones para garantizar en forma definitiva la seguridad física y emocional de los menores pues aunque suspendió a **[REDACTED]** y con ello logró alejarlo de los menores, omitió realizar dentro de sus facultades, una investigación exhaustiva para conocerlo con mayor precisión, pues de acuerdo a la información recabada en las diligencias de integración de la presente queja, fue la subdirectora quien tomó conocimiento de los hechos y se ocupó de indagar al respecto. Asimismo, el profesor **[REDACTED]** omitió informar en forma rápida a las instancias superiores de la Secretaría de Educación Pública del Estado para que se tomaran las medidas conducentes y, de igual forma, incumplió su deber de dar vista a las autoridades correspondientes, tales como el Ministerio Público puesto que estaba ante la posible comisión de un ilícito.

Más aún, el personal docente, pero sobre todo quienes tienen a su cuidado a menores, no deben perder de vista que los objetivos de la educación son de fundamental importancia para la formación moral y social de los educandos, de tal manera que con su trabajo, deben ayudar a los padres y a la sociedad en general a desarrollar en los alumnos, entre otras habilidades y competencias, el sentido de responsabilidad, actitudes de sociabilidad en un marco de respeto y hábitos de buena conducta moral, social e individual.

IV.- Aunque [REDACTED], actualmente se encuentra privado de su libertad, procesado en el Juzgado Cuarto del ramo Penal de este Distrito Judicial por los delitos de actos libidinosos y corrupción de menores agravado y, en el momento procesal oportuno, la titular de dicho juzgado dictará la resolución que conforme a derecho proceda, es necesario que este organismo se pronuncie respecto de su comportamiento, el cual además de faltar a la ética profesional, en tanto estaba encargado de cuidar a los menores, vulneró el derecho de los agraviados a formarse un conocimiento adecuado de su sexualidad y procesos de maduración física, mental, emocional con miras a su formación.

V.- Para evitar que vuelva a ocurrir un asunto similar, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a través del director, de la escuela primaria "Hijos del Ejército", debe velar porque los menores tengan un estadio de calidad en el internado, lo cual implica no sólo que el servicio de alimentación y hospedaje sea óptimo, sino además, que estén atendidos y rodeados por personal docente y administrativo altamente capacitado en el cuidado de menores y con la integridad moral que se requiere para esa magna tarea, de forma tal que los infantes reciban la atención y cuidado necesario del personal sobre la base de un trato digno, ello de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación..."

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia" ...

Por ello, se insiste, el albergue debe ser un espacio **seguro** en el que se le brinde apoyo y respeto a los internos, privilegiando siempre el respeto a los derechos humanos de los usuarios.

VI.- Las acciones y omisiones antes mencionadas, constituyen un inminente riesgo a toda la población de alumnos de la citada escuela y particularmente para quienes tienen el servicio de

internado, pues indefectiblemente se traducen en una violación a sus derechos fundamentales, mismos que se encuentran protegidos por las normas que se enuncian a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo párrafo y en el inciso C de la fracción II del artículo 3º, establece:

“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...”

“II. El criterio que orientará a esa educación se basará..., además:

...

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte al educando, junto con el **aprecio para la dignidad de la persona** y la integridad de la familia...”;*

A su vez, la última parte del párrafo séptimo del artículo 4º de dicho ordenamiento, enuncia que:

“El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos...”

El principio 7 de la Declaración de los Derechos del niño, enuncia:

“El niño tiene derecho a recibir educación,...

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación...”

La Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

Artículo 1º *“La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.*

Artículo 3º *“La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.*

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia...

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.”

Artículo 5º “El Estado y los Municipios, implementarán los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y Tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República”

En el apartado B del numeral 11 del mismo ordenamiento se establece como obligación, la de

“Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso ...”

Del mismo modo, el artículo 13 establece que:

Artículo 13. “A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

A su vez, la Ley General de Educación establece:

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad...”

Artículo 75.- *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

IX.- *Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos*

Los artículos 5° y 12 fracción III de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, establecen respectivamente:

“III. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes, que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las Autoridades competentes.

En las Escuelas o Instituciones que tengan a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, los educadores, maestros y/o responsables, evitarán cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, prejuicio, discriminación, agresión, abuso, trata y/o explotación, en contra de los mismos”.

Finalmente, contravinieron también lo ordenado por los numerales 2° y 47 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que disponen:

“Artículo 2°.- *Son sujetos de esta Ley, los funcionarios y empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Organismos Autónomos, y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos.”*

“Artículo 47.- *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión ...*

V. *Observar buena conducta en su empleo, cargo, comisión o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste”.*

VII.- Reciente en el artículo “Un futuro para México” publicado en la revista Nexos, Jorge G. Castañeda y Héctor Aguilar

Camín señalaron respecto de la educación y las escuelas en nuestro país, lo siguiente:

“... la educación mexicana requiere un salto cuantitativo: el de las horas de clase de la jornada escolar, rumbo a un sistema de escuela completa, donde los alumnos convivan y estudien la mayor parte del día. Las ventajas de la escuela de tiempo completo son evidentes en términos educativos, por el tiempo de aprendizaje, y en términos sociales y familiares porque las escuelas se vuelven resguardo seguro y productivo para hijos de padres que trabajan. Pero las escuelas de jornada completa, que incluyen desayuno y almuerzo, hay que pagarlas y cuestan desde luego más de lo que invertimos hoy en educación. La escuela completa supone un salto presupuestal de tamaños históricos, inimaginable en las condiciones de raquitismo fiscal del país.”

De ahí, que las escuelas –en general– y, principalmente aquéllas con la modalidad de internado, en donde los alumnos reciben alimentos y pernoctan, deben ser el primer protector del entorno su social, garantizando los derechos que tienen a la alimentación, al deporte, a la seguridad y a una custodia apropiada que genere en ellos un correcto desarrollo de su personalidad; además de ser un garante de los padres en la libertad y posibilidad de laborar sabiendo que sus hijos están protegidos en la escuela.

Por ello resulta de vital importancia que se preserven y rediseñen parámetros de selección docente que abonen, de manera efectiva, a una formación integral de los educandos en nuestro país, pues de lo contrario la infraestructura, condiciones e inversión realizada por el Estado, serán reducidas a la inoperancia y a la consecuente degradación de la sociedad mexicana.

Finalmente es delicado que al no haber un proceso especializado de selección para el personal que se encarga del cuidado nocturno de los menores, ello facilitó los hechos motivo de la presente queja en cuya investigación no sólo quedó evidenciado el comportamiento inadecuado del cuidador de los “niños” sino también el de quien se encarga de la tutela de las “niñas”; pues quedó evidenciada una posible relación entre los cuidadores de los niños ████████████████████ y la de las niñas ████████████████████, lo cual si bien es un asunto de carácter privado, lo inaceptable es que tales conductas se practiquen dentro del horario y en el centro de trabajo

debido a que ponen en riesgo la integridad y debido desarrollo de los menores.

Por lo antes expuesto, y habiendo agotado el procedimiento previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a usted Secretaria de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se inicie procedimiento administrativo contra los Directivos de la escuela Hijos del Ejército por las omisiones en que incurrieron respecto de la obligación de custodia que les corresponde.

SEGUNDO.- Se diseñe y ejecute un programa de selección del personal que vaya a trabajar en lo sucesivo con los menores de todas las escuelas con la modalidad de internado.

TERCERO.- Se instale un sistema de circuito cerrado en el área de dormitorios de los internados para tener más mecanismos de seguridad en beneficio de los menores.

CUARTO.- Se investigue el desempeño y proceder de la persona que está al cuidado de las niñas internas en la escuela primaria Hijos del Ejército y se tomen las medidas conducentes.

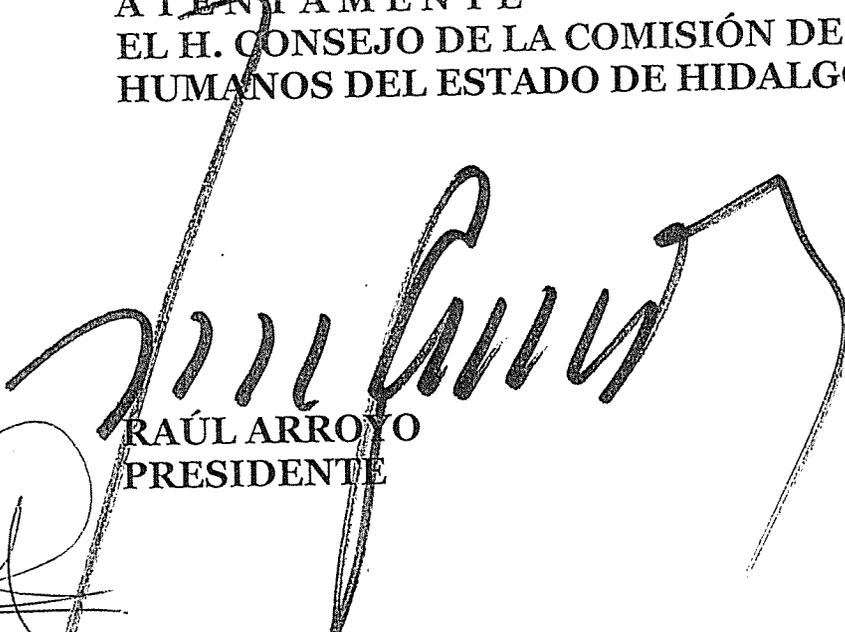
QUINTO.- Se realicen en forma periódica, evaluaciones para tener la seguridad de que los cuidadores de menores, conservan las aptitudes y actitudes necesarias para continuar desempeñando dicha tarea.

SEXTO.- El personal de los albergues, independientemente de su categoría, deberá asistir a cursos teórico-prácticos en relación con cada una de sus áreas de trabajo y en relación al trato y cuidado que deben asumir para con los menores.

SÉPTIMO.- Proveer lo necesario para que los internados cuenten con asesoría profesional en materia psicológica y de trabajo social.

OCTAVO.- Notifíquese conforme lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera publíquese en el sitio web de la misma.

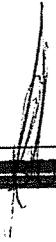
A T E N T A M E N T E
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO



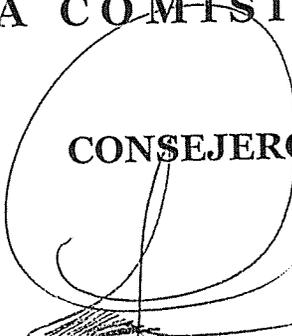
RAÚL ARROYO
PRESIDENTE

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN:

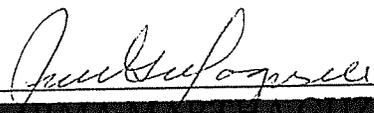
CONSEJERO


[Redacted signature area]

CONSEJERO


[Redacted signature area]

CONSEJERA


[Redacted signature area]

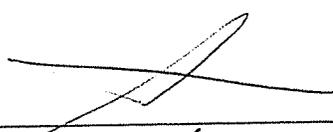
CONSEJERO

[Redacted signature area]

CONSEJERO


[Redacted signature area]

CONSEJERA


[Redacted signature area]